

marca «Seikue», fabricado en Japón por Suwa Seikosha, Co., Ltda. 3-5 Owa 3-Chome, Suwa-Shi, Nagano-Ken, 392 Japón.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo, el Real Decreto 415/1985, de 27 de marzo, el Real Decreto 1519/1986, de 25 de julio, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre y la Recomendación Internacional relativa a los termómetros electrónicos médicos de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), ha resuelto:

Primero.—Autorizar por un plazo de validez que caducará el día 31 de diciembre de 1988, a favor de la Entidad «Calmante Vitaminado, Sociedad Anónima», el modelo de termómetro clínico electrónico para uso normal, STD 2121, de la marca «Seikue», fabricado en Japón, cuyo precio máximo de venta al público será de 1.700 pesetas.

Segundo.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.—Los termómetros clínicos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta disposición llevarán las siguientes inscripciones de identificación:

Marca: «Seikue».
Modelo: STD 2121.
Número de serie o lote.
Campo de medida: 35,5° C a 42° C.
Signo de la aprobación de modelo:

0904

86020

Cuarto.—El control metrológico correspondiente a la verificación primitiva de estos termómetros se efectuará en el Laboratorio de Termometría del Centro Español de Metrología o en el Laboratorio de Verificación Metrológica, oficialmente autorizado, que designe el referido Centro.

Madrid, 26 de septiembre de 1986.—El Subdirector general, Manuel Cadarso Montalvo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27082 *ORDEN de 17 de julio de 1986 por la que se concede la clasificación definitiva en los Centros docentes privados de Educación General Básica y Preescolar que se relacionan en el anexo.*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los titulares de los Centros privados que se relacionan en el anexo a la presente Orden en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación provisional a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Resultando que las Direcciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva en dichos Centros al haber realizado éstos las obras previstas.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), y Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros que se relacionan en el anexo a la presente Orden, Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministro de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes de acuerdo con lo establecido por el artículo 52, 2.º de la Ley de Jurisdicción Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de julio de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Centros de Educación General Básica

Provincia: Madrid.
Municipio: Nuevo Baztán.
Localidad: Nuevo Baztán.
Domicilio: Urbanización «Eurovillas».
Denominación: «Internacional Eurovillas».
Titular: «Euronational, Sociedad Anónima».

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por varios «bungalows», sitos en la urbanización «Eurovillas».

Provincia: Madrid.
Municipio: Alcobendas.
Localidad: Alcobendas.
Domicilio: Calle del Fuego, 25.
Denominación: «Isabel Rosillo-Santo Angel».
Titular: Don Pedro Tortosa Teruel.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle del Fuego, 25.

Centros de Educación Preescolar

Provincia: Madrid.
Municipio: Nuevo Baztán.
Localidad: Nuevo Baztán.
Domicilio: Urbanización «Eurovillas».
Denominación: «Internacional Eurovillas».
Titular: «Euronational, Sociedad Anónima».

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y una de Párvulos, y capacidad para 60 puestos escolares, constituido por dos «bungalows» situados en la urbanización «Eurovillas».

27083 *ORDEN de 29 de julio de 1986, por la que se autoriza el cese de actividades docentes del centro privado de Educación Especial «Anic-Inseros», de Albacete.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), en su condición de titular del centro privado de Educación Especial «Anic-Inseros», con domicilio en la calle Jesús del Gran Poder, número 1, de Albacete, número de código 02000921, en solicitud de cese de actividades;

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento que lo envía con su informe favorable;

Resultando que el cese de actividades del centro no implica problema de escolarización,

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros no estatales de enseñanza que regula, asimismo, el procedimiento de cese de los centros docentes privados;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar el cese de actividades docentes del centro privado de Educación Especial «Anic-Inseros», domiciliado en Albacete, calle Jesús del Gran Poder, número 1, entrando en vigor dicho cese al finalizar el curso académico 1985/1986, quedando nulas y sin